



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7115

23/03/2020

17337

AUTOR/A: NEVADO DEL CAMPO, María Magdalena (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 148 de la Constitución Española, las Comunidades Autónomas asumen, a través de sus Estatutos de Autonomía, las competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales y la gestión en materia de protección del medio ambiente.

Así, las Comunidades Autónomas son las competentes en materia de prevención y extinción de incendios forestales en sus territorios, diseñando sus propios dispositivos a tal efecto.

Por su parte, el Gobierno de España, al amparo de lo establecido en el artículo 7.2c de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y sus posteriores modificaciones, despliega medios de apoyo a las Comunidades Autónomas para completar la cobertura de los montes contra incendios.

En este sentido, se señala que los medios de que dispone la Administración General del Estado, de cobertura nacional y gestionados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para dicho apoyo son medios de extinción aéreos y terrestres desglosados de la siguiente manera: 65 aeronaves, 10 Brigadas de Refuerzo en Incendio Forestal (BRIF), 4 aeronaves civiles pilotadas por control remoto (RPAS) y 7 Unidades Móviles de Análisis y Planificación (UMAP).

Sin embargo, no incluye unidades de camiones cisterna, con las que sí cuentan los servicios competentes de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 12 de mayo de 2020